
INFORME DE ESPECIALISTA N.º 00033-2025-SUNASS-DRT

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **OTTO DENIS MELENDEZ NAVARRO**
Especialista en Regulación

OSCAR JUNIOR POMA LINARES
Analista de Estudios Tarifarios y Regulación

ASUNTO : **Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo en el estudio tarifario vigente de la EPS EMAPACOP S.A.**

REFERENCIA: 1) Resolución de Consejo Directivo N°017 -2025-SUNASS-CD
2) Decreto Legislativo N° 1620
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA : 09 de abril de 2025.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**).
3. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.

4. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2024-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 041**) se aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir la **EPS EMAPACOP S.A.** en el periodo regulatorio 2025 - 2029.
5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. Mediante Resolución de Consejo Directivo N°017-2025-CD⁴, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 017-2025-SUNASS-DRT⁵, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de la **EPS EMAPACOP S.A.**, a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2025 – 2029.

II. **OBJETIVO**

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAPACOP** considera los criterios y lineamientos, establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
 - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
 - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 18 de julio de 2024.

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2025

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 28 de marzo de 2025

III. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAPACOP S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de la EPS EMAPACOP S.A.

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el Estudio Tarifario de la **EPS EMAPACOP S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2019–2023.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°65 y N°66 del capítulo XII, titulado “*Determinación de la señal económica*”, del Estudio Tarifario de **EPS EMAPACOP S.A.** del periodo 2019-2023.

Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2019 - 2023 de la EPS EMAPACOP S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	10 467 446
Base de capital de alcantarillado	9 958 720
Base de capital total	20 426 166

Fuente: Estudio Tarifario de EPS EMAPACOP S.A. 2019 – 2023.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de la EPS EMAPACOP S.A.

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el Estudio Tarifario de la **EPS EMAPACOP S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2025–2029.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se obtuvo de los cuadros N°87 y N°88 contenidos en el subcapítulo VI.5.2, denominado “*Proyección del flujo de costos y determinación de los costos medio de mediano plazo (CMMP)*” del mencionado Estudio Tarifario.

Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2025-2029 de la EPS EMAPACOP S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	10 911 587
Base de capital de saneamiento	21 188 547
Base de capital total	32 100 134

Fuente: Estudio Tarifario de EPS EMAPACOP S.A. 2025 – 2029.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2025–2029) es mayor al monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2019–2023), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de la EPS EMAPACOP S.A.

Base de capital (2025 – 2029)		Base de capital (2019 – 2023)
S/ 32 100 134	>	S/ 20 426 166

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAPACOP S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis contenido en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el Estudio Tarifario de la **EPS EMAPACOP S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2025-2029. Los resultados derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el Estudio Tarifario vigente de la **EPS EMAPACOP S.A.** para el periodo regulatorio 2025-2029, se aprobó una estructura tarifaria correspondiente a la localidad de Pucallpa.

- **Respecto a la estructura tarifaria al inicio del periodo regulatorio**

18. La estructura tarifaria de la localidad de Pucallpa para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2025-2029 de la **EPS EMAPACOP S.A.** se obtiene del subcapítulo VI.9.3.1 titulado “Estructura Tarifaria para el primer año regulatorio”. Al respecto, se presenta las tarifas correspondientes a la categoría doméstico.

Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de Pucallpa

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 8	0,59	0,30
		8 a 20	1,15	0,58
		20 a más	2,01	1,01

Fuente: Estudio Tarifario de EPS EMAPACOP S.A. 2025 – 2029

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

- **Respecto a la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio**

19. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2025-2029 de la **EPS EMAPACOP S.A.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto a incrementos tarifarios y reordenamientos tarifarios.

20. De acuerdo con el subcapítulo VI.6.1, denominado “Fórmula e incrementos tarifario base”, del estudio tarifario vigente de la **EPS EMAPACOP S.A.** para el periodo regulatorio 2025-2029 se han establecido dos incrementos tarifarios. El primero, aplicable en el segundo año regulatorio, corresponde a un 10,0%, mientras que el segundo, previsto para el tercer año regulatorio, asciende a 11,0%, para los servicios de agua potable y saneamiento. Asimismo, en dicho subcapítulo, se contempla reordenamientos tarifarios en el primer y quinto años del periodo regulatorio.

21. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio⁶, y tras la aplicación de los incrementos tarifarios previstos para el segundo y tercer año, así como de los reordenamientos programados para el quinto año regulatorio, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.

22. En ese sentido, se presenta las tarifas correspondientes a la categoría doméstico, resultantes de la aplicación de dichos incrementos y reordenamientos tarifarios.

⁶ Estructura tarifaria que incluye el reordenamiento tarifario del primer año regulatorio.

Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico al final del periodo regulatorio de la localidad de Pucallpa

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 8	0,73	0,37
		8 a 20	1,41	0,72
		20 a más	2,61	1,33

Fuente: Estudio Tarifario de EPS EMAPACOP S.A. 2025 – 2029

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

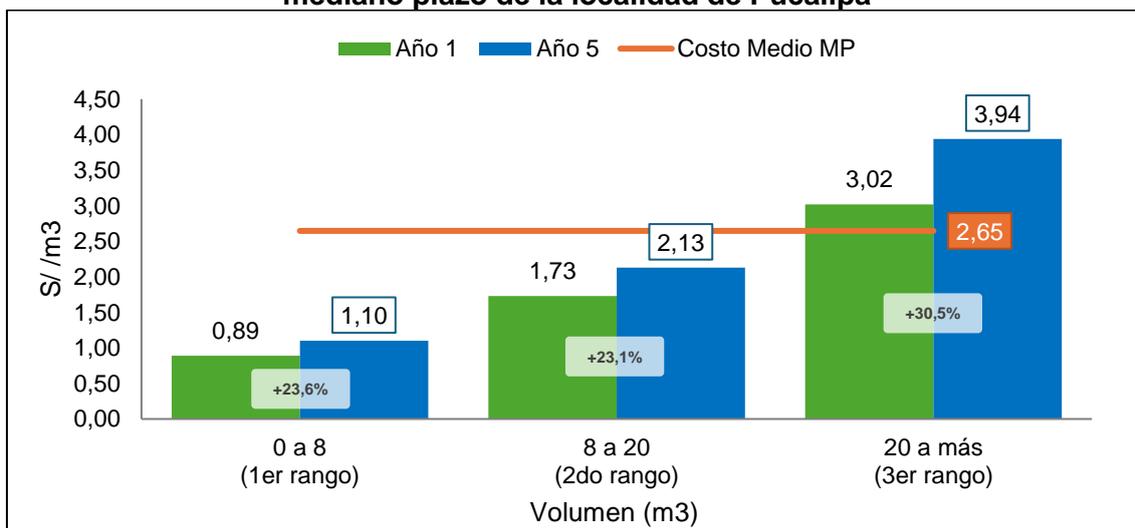
3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

23. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de la **EPS EMAPACOP S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se encuentra en el cuadro N°93 del subcapítulo VI.5.4 denominado “Proyección del flujo neto y equilibrio económico” del estudio tarifario vigente.
24. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente asciende a S/ 2,65/m³, correspondiente a S/ 1,67/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,98/m³ para el servicio de saneamiento.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

25. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en las estructuras tarifarias al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

Gráfico N°01: Comparación de tarifas domésticos con el costo medio de mediano plazo de la localidad de Pucallpa



Notas:

Costo Medio MP: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 1,67/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,98/m³ para el servicio de saneamiento.

Fuente: Estudio Tarifario de EPS EMAPACOP S.A. 2025 – 2029.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

26. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **34%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **42%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **65%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **80%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago **superior** en un **14%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **49%** por encima de dicho costo.

27. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico de la localidad de Pucallpa de la **EPS EMAPACOP S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en los primeros dos rangos, mientras que en el tercer rango el pago continúa por encima de dicho costo.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

28. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos del **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología del cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAPACOP S.A.**

29. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAPACOP S.A.**, se encuentra detallada en el capítulo VI.4, titulado “*Determinación de la tasa de descuento*”.

30. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de la **EPS EMAPACOP S.A.** corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

31. El estudio tarifario vigente de la **EPS EMAPACOP S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario** referidos al reconocimiento de la base de capital, el pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado y la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

V. CONCLUSIÓN

El presente informe ha verificado que el estudio tarifario vigente de la **EPS EMAPACOP S.A.** considera los tres criterios y lineamientos de la Norma de Rebalanceo Tarifario, establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°017-2025-SUNASS-CD.

VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Gerencia General de Sunass para que, de encontrarlo conforme, se presente al Consejo Directivo, para su evaluación y aprobación de la propuesta de resolución que dispone dar por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPS EMAPACOP S.A.**

Atentamente,

Firmado digitalmente

OTTO DENIS MELÉNDEZ NAVARRO
Especialista en Regulación

Firmado digitalmente

OSCAR JUNIOR POMA LINARES
Analista de Estudios Tarifarios y Regulación